



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO SADES 512623 DEL 06 DICIEMBRE DEL 2019 RESPUESTA DERECHO DE PETICION ENERO 30 DE 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, respuesta a Derecho de Petición 512623 MARIA DEL CARMEN CARDENAS CORTES.

HACE SABER:

FO-M9-P3-02-V01

1.120.10.10-58.79, 512623

Santiago de Cali, 06 de Diciembre de 2019.

Señora
MARIA DEL CARMEN CARDENAS CORTES
Calle 72 H4 26L – 69 Barrio Ricardo Balcázar.
CALI-VALLE

Asunto: Derecho de petición, radicado Sade 1319599 del 09/10/2019.

Cordial saludo,

En respuesta a su petición radicada el 09 de octubre de 2019 ante la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, en la cual solicita la revocatoria Directa de la Resolución 57027 el 18/09/2019 "Por medio de la cual se avoca conocimiento y se libra mandamiento de pago", teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en etapa de cobro coactivo, no se pueden discutir asuntos que debieron tratarse y resolverse en la actuación administrativa en la Secretaría de Educación Departamental.

El Estatuto Tributario Nacional (E.T.N) establece lo siguiente sobre la revocatoria Directa.

ARTICULO 829-1. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. <Artículo adicionado por el artículo 105 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa. (...)

Adicionalmente contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 830 de Estatuto Tributario

ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.

El
est
vos



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
5. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Cordialmente,

STELLA HOYOS CARVAJAL
Subgerente de Gestión de Cobranzas
Gobernación del Valle del Cauca.

Copia: Expediente 131-SANC-19.
Transcribió: Paola Andrea Márquez Henao, Profesional de Apoyo, Subgerencia de Gestión de Cobranzas.
Revisó: STELLA HOYOS CARVAJAL.

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 30 de Enero de 2020.

El funcionario,

CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN
Profesional Universitario

Fecha para desfijar el aviso Febrero 07 de 2020.
Redactó: Sebastian Hoyos – Grupo de apoyo